

Proceso No. 50001400300520190090500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JORGE PEREZ RIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.288.288 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 38.823 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado ALBERTO MARTINEZ CORTES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. JORGE PEREZ RIOS, en representación del demandado ALBERTO MARTINEZ CORTES, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el demandado MIRO DE JESUS LOPEZ OCAMPO, se encuentra notificado en forma personal del auto admisorio de la demanda, y dentro del término para contestar o excepcionar ha guardado silencio.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300420110035500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

8 MAY 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. JANETH CAROLINA BARRERA SANDOVAL, en su calidad de apoderada judicial del demandado JULIAN ROBERTO CORDOBA SANCHEZ.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del recibido de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

1

NOTIFIQUESE

JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520190049300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-51823 denunciado como de propiedad de CRISANTO EDILBERTO CARRILLO ALVARADO. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

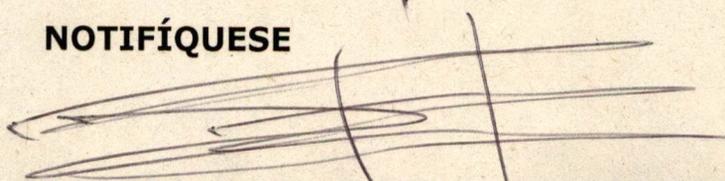
Proceso No. 50001402270120140061200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

AGREGASE al expediente las copias de los autos proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, y que dan cuenta en lo que respecta a esta autoridad de que se tomó nota del embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado GILBERTO ALVAREZ CUBILLOS, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Villavicencio, con oficio No. 0504, del 6 de mayo de 2015.

Ofíciase al citado Juzgado Segundo Civil del Circuito, brindando tal información y en el efecto de requerir alguna adicional que se sirva comunicar.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520180108400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

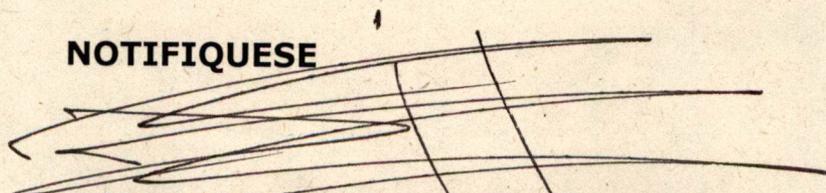
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

Inicialmente debe resaltarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Con todo y atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, se insta a la memorialista a fin de que direccionese su petición a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, entidad que puede absolver sus requerimientos, como quiera que no son del resorte de esta autoridad los puntos que son motivo de cuestionamiento.

Finalmente se insta al abogado de la parte demandante, a fin de que las peticiones contenidas en los escritos allegados el 02-09-2022, se direccionen a las entidades bancarias a que hace referencia, quienes pueden absolver los interrogantes contenidos en los mismos.

NOTIFIQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520180052600

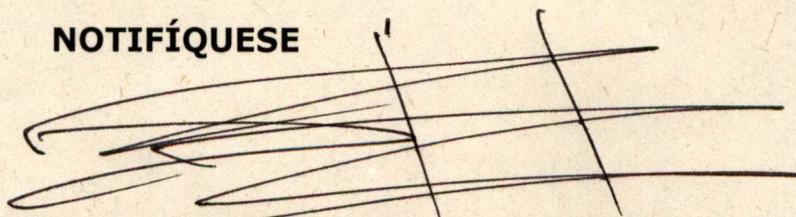
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **58** MAY 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 07-12-2020, al cual se le dio cumplimiento con el comisorio No. 006 del 21-01-2021, que aparece retirado el 12-04-2023, por quien suscribe el anterior escrito.

Por otra parte, ORDENASE oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada se expida el plano georreferenciado con coordenadas, del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 470-13585 de la OIP de Yopal y cédula catastral No. 850100003000000070036000000000.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520190074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), ~~F~~ 8 MAY 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.030.685.374 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 378.813 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

TÉNGASE por revocados los mandatos conferidos con anterioridad.

ORDENASE por secretaría se corra el traslado de la liquidación de COSTAS.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520130087600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a CARLOS ANDRES RAMIREZ BERNAL, PABLO ARTURO CUJAR BERNAL, YOLIMA BEJARANO PARRA BERNAL, ANA AGUDELO BERNAL, IGNACIO ORDEGON BERNAL y LUIS ENRIQUEW TROLOZA BERNAL.

Tercero: Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

PARTE DEMANDADA (CURADORES AD-LITEM)

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

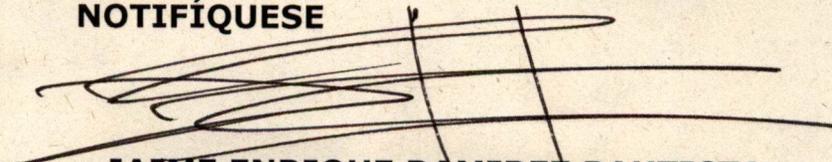
Segundo: Por el Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, se dispone la recepción de interrogatorio de parte a la demandante.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8:00 AM del día 13 del mes de Julio del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520080046600

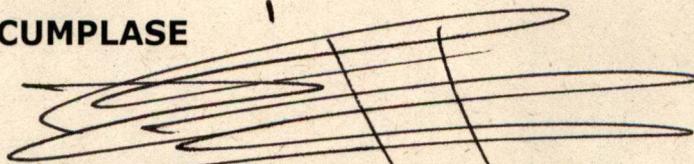
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, la comunicación a que se hace referencia en auto del 11 de abril de 2023, debe dirigirse al BANCO AV VILLAS y no al BANCOLOMBIA como quedo escrito.

18 MAY 2023

Secretaría proceda de conformidad.

CUMPLASE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520180023100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

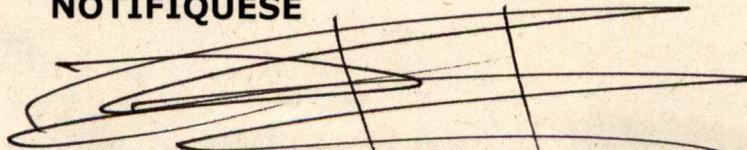
Villavicencio (Meta),

8 MAY 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-6138 denunciado como de propiedad de JHON IVER RUIZ RODRIGUEZ. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

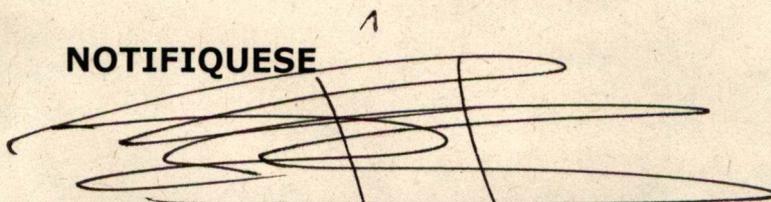
Proceso No. 50001400300520180103500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta)

8 MAY 2023

Encontrándose inscrita la medida cautelar ordenada por este Juzgado y que afecta el vehículo de placas BFZ01E, no encuentra pertinente el Despacho ordenar la repetición del oficio de embargo solicitada por el mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520190021100

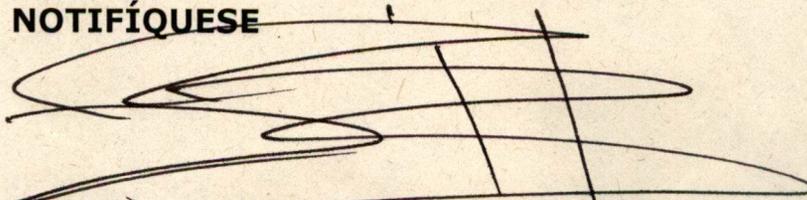
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JOHN FERNANDO BENITEZ DIAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.081.034 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 283.744 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado RAFAEL ARMANDO QUINTANA TOVAR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ORDENASE por secretaría la repetición de los oficios de desembargo dispuestos en auto del 02-08-2019.

NOTIFÍQUESE



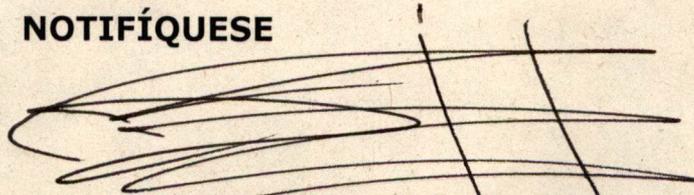
JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

Proceso 50001400300520190079200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

Teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional, "Comando de Personal / Dirección de Personal", con fecha 31-01-2020 y recibido en este Juzgado el 13-02-2020, no encuentra procedente el Despacho acceder al requerimiento solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes, positioned above the printed name of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520190051500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 MAY 2023

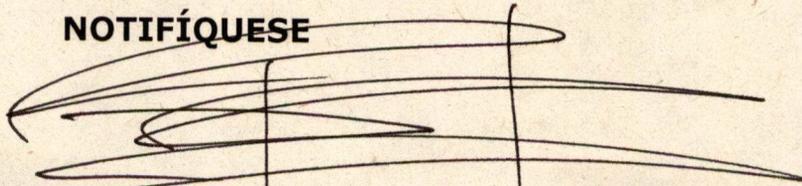
Atendiendo el informe secretarial precedente, se dispone reiterar el auto del 08-09-2022, y en consecuencia se releva del cargo a la Dra. AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **HENRY STEWARD DIAZ RINCON**, (steward1988@hotmail.com) como Curador Ad-Litem de **MARIA ESPERANZA LINARES LINARES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 230-19779 y 230-793, denunciados como de propiedad de MARIA ESPERANZA LINARES LINARES. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

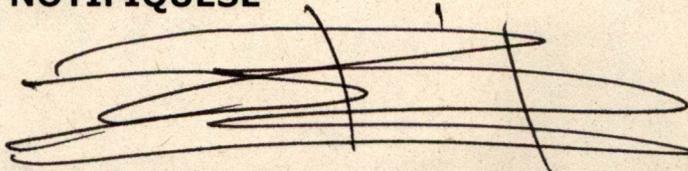
Proceso No. 50001400300520190039200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe reiterarse al memorialista lo dispuesto en autos de octubre 22 de 2021, y agosto 11 de 2022, como quiera que CISA S. A., no ha sido reconocido como cesionario en la presente acción y no se acredita la existencia y representación legal de la misma en cabeza de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520190066500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

8 MAY 2023

Revisada la documentación allegada, en atención a lo solicitado en el escrito precedente y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

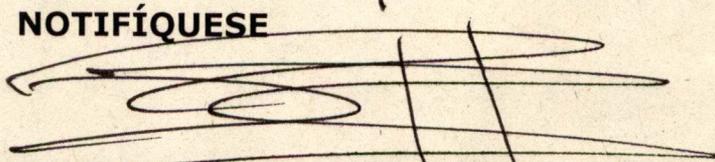
PRIMERO. ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el BANCO DE BOGOTA S. A., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MLC; (\$10.955.556,00), por concepto del valor del crédito contenido en el pagaré allegado como base a la presente ejecución.

SEGUNDO. En consecuencia, en la parte que se subroga TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada a la presente acción, la notificación de la aceptación de la presente subrogación se surte por la notificación en estado del presente proveído.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión allegada en favor del CISA S. A., debe acreditarse en debida forma la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., en cabeza de la Dra. JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520170014700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra NEVARDO CHAVEZ CLAVIJO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

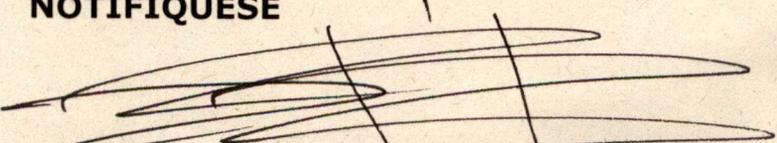
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520180102600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SAMIR ALEJANDRO SALINAS, contra TEMILDA FERNANDEZ GROSSO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

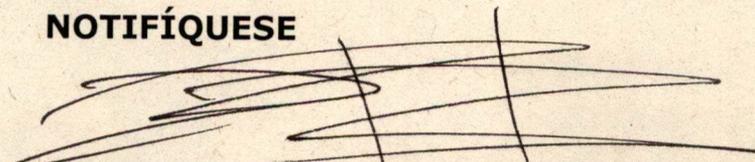
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

1

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520190074800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.042.756 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 117.468 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., contra EDGAR HUMBERTO CRUZ PAEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante la entrega de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción, esto es la suma de \$28.777.626,13. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520150036400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 MAY 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LUIS ALFONSO GARCIA PARRADO, contra CLEOFELISA MOLANO VELASQUEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

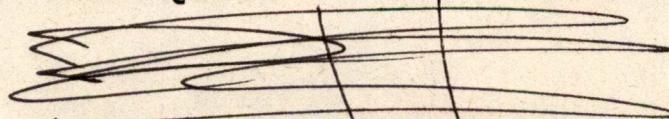
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520150028000

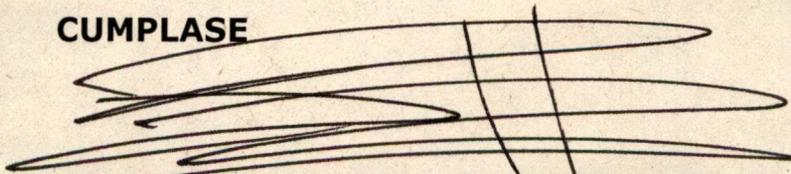
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

8 MAY 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, OFÍCIESE conforme a lo requerido.

CUMPLASE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001402300520150018900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

Ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 0111 de enero 24 de 2023, librado dentro del EJECUTIVO con número 500014003002 2016 00504 00 de LAURA CAMILA AVILES ZUÑIGA, contra el demandado JORGE ENRIQUE HERNANDEZ, como quiera que el proceso se encuentra terminado según auto del 09 de diciembre de 2022, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2019 00802 00

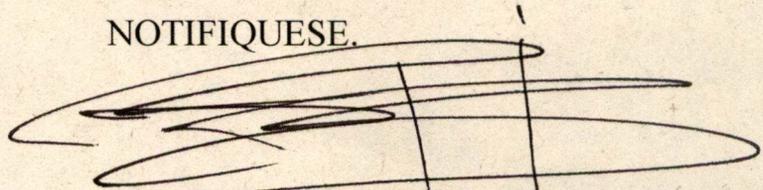
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), **E 8 MAY 2023**

Previo a resolver lo pertinente, alléguese el diligenciamiento del artículo 292 del C.G. del P.-

El Juez,

NOTIFIQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line, positioned over the printed name below.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA.

Proceso No. 50001400300520160064900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA, contra WILSON FERNANDO MAHECHA CASTRO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

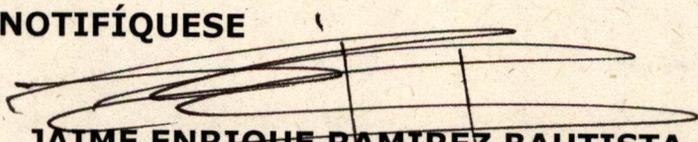
Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso 50001400300520150099900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias consagradas en el estatuto procesal civil vigente, para proceder al levantamiento de la medida cautelar que afecta el vehículo de placas IOK 412, no es posible acceder a lo solicitado por el abogado CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE, en representación de la señora NUVIA LUZ DARY TELLEZ FANDIÑO, máxime que lo solicitado por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO ante el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Florián Santander, fue la no realización de la diligencia de secuestro fijada por dicha autoridad para el 20-01-2023, y devolución del despacho comisorio, no el desistimiento de la medida cautelar como erróneamente lo interpreta en su petición el profesional del derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta la devolución del referido despacho comisorio y como quiera que es posible que se puedan venir afectando derechos de terceros por el no diligenciamiento del secuestro del vehículo de placas IOK 412, es por lo que encuentra pertinente el Despacho requerir al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste al despacho si desiste de la medida cautelar de secuestro decretada sobre el mentado rodante, en caso negativo, se le exhorta para que dé cumplimiento a la carga procesal que le corresponde tendiente a lograr la materialización del secuestro del automotor, so pena de dar aplicación al numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo de placas IOK 412, se encuentra inmovilizado desde el 14-08-2021 por la Policía Nacional del Municipio de Florián - Santander.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520160040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ALIRIA CRUZ GUEVARA, contra MARTHA ROCIO ARCIA QUEZADA y YUDY MILEIDY GONZALEZ PEÑA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

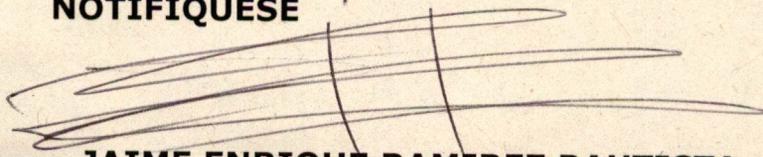
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE



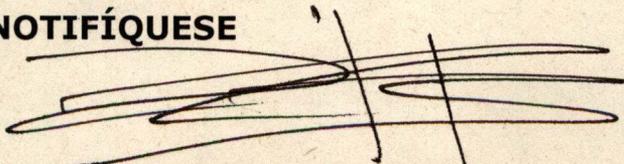
JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520170092200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, se dispone que las ordenes de entrega de dineros dispuestas en la presente acción, se elaboren en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META "COOTRAPENSIMETA". Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520090014100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE ROGELIO HERNANDEZ ACOSTA, contra JORGE LUIS VELASQUEZ MORALES, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

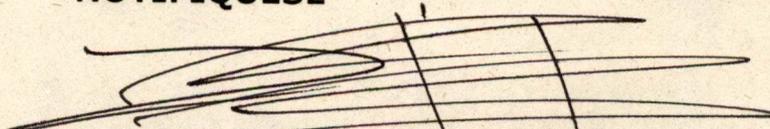
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520190004500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ARGEMIRO DUARTE PARRADO, contra YOLANDA DUARTE HERNANDEZ y HUGO REYES MONTOYA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

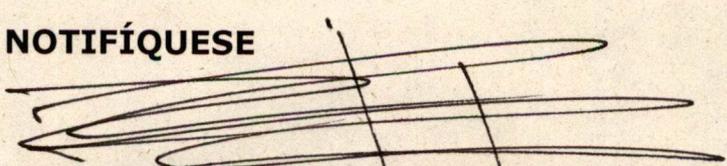
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520180032300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 8 MAY 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO SAN SEBASTIAN, contra ANA JUDITH RODRIGUEZ DE SALAZAR y CAROLINA SALAZAR RODRIGUEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

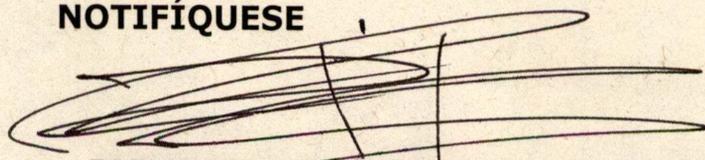
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520190078400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS, propietario del establecimiento de comercio EXPO ANDAMIOS, contra CARLOS AURELIO PEREZ ALDANA, por desistimiento.

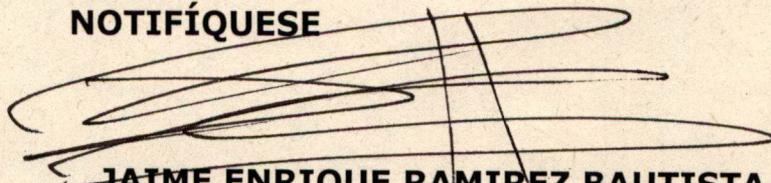
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que llegaren a encontrarse dentro de las presentes diligencias, en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso 50001400300520180058400

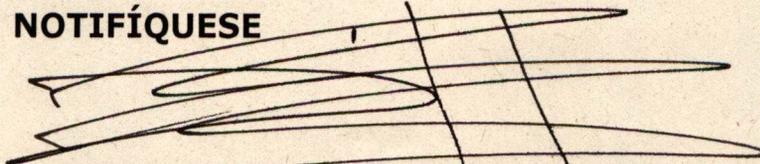
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a JAIME RODRIGUEZ ROA, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 500014003005-2021-00413-00 que en su contra se adelanta actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$220.780.000,00.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

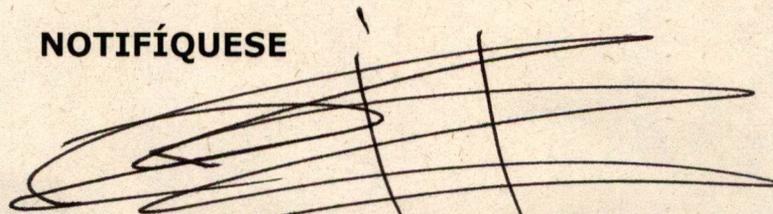
Proceso No. 50001400300520180056500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8 MAY 2023**

Una vez se acredite en debida forma la iniciación del trámite de insolvencia de la señora KATHERIN HAMILTON RIVERA GARCIA, se dispondrá como corresponda respecto de la suspensión de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the name of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520170119600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

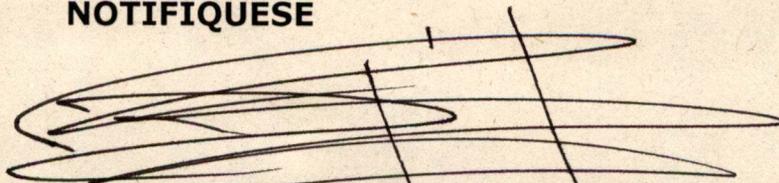
Villavicencio (Meta), **8** MAY 2023

Conforme a lo dispuesto en audiencia anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8:00 AM del día 28 del mes de JUNIO del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



JAIIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520130048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **8** MAY 2023

Como quiera que fue imposible adelantar la continuación de la diligencia de secuestro dispuesta en las presentes diligencias, por no contar con secuestre al momento de la misma, se dispone a efectos de continuar con la misma, SEÑALAR la hora de las 8:00 Am del día 16 del mes de JUNIO del año **2023**.

Como secuestre se designa a la persona jurídica ABC JURIDICAS SAS. (**abcjuridicas7825@gmail.com**) Infórmese por el medio más expedito la fecha aquí señalada a fin de concurra a la práctica de la citada diligencia en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520170084000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), *- 8 MAY 2023*

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito.

En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en audiencia del 09-09-2020, SEÑALASE la hora de las 8:00 Am del día 06 del mes de Julio del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez